



**Ajuntament d'Alfàs del Pi**

JUVARI/2021/47/03  
S/Ref. BAS/507/2021  
RAP/ne

**Asunto: "Aprobación Inicial de Modificación puntual del PGOU de 1987. Nueva normativa para la instalación de suministros de combustible al por menor y electrolineras en suelo urbano."**

En relación con su notificación petición de informe a este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, se informa lo siguiente:

**1. En materia de infraestructuras energética**

Como ya se informó anteriormente, y mantuvimos lo ya manifestado en cuanto el cumplimiento de la normativa, respecto al contenido de la modificación puntual de las NNUU del PGOU de Alfaz del Pí, al centrarse en los usos del suelo, características de parcela, colindancias, distancias, acceso desde viarios, etc., aparentemente, no entra en contradicción con la normativa del sectorial antes señalada, como la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y también la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética en las que se hace referencia expresa a estas instalaciones de recarga de vehículos eléctricos.

**2.- En materia de industria, seguridad y minas**

La nueva regulación propuesta afecta a la instalación en el término municipal de puntos de recarga de vehículos eléctricos e instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos, por lo que se informa lo siguiente:

1. En relación con el punto PRIMERO, en el que realiza la modificación de la redacción del art. 2.4 del apartado 2.2 del PGOU, y hace referencia a Estaciones de servicios, Unidades de Suministro y Electrolineras, es necesario dejar constancia que la distinción entre Estaciones de servicios y Unidades de Suministro se realizaba en el RD 645/1988, por el que se aprueba el Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleo de automoción, y en el RD 1905/1995 por el que se aprueba el Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público, ambos derogados.



En la normativa vigente, el RD 706/2017 por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas no se utiliza dicha nomenclatura, por lo que no se mantiene dicha distinción.

2. Con relación a los emplazamientos que se consideran adecuados para la implantación de este tipo de instalaciones:

"Art. 33.- Emplazamientos autorizados

*La ubicación de las instalaciones de suministro de combustible al por menor para vehículos podrán hallarse entre los siguientes supuestos autorizables por el Ayuntamiento.:"*

Se debe tener en cuenta que la distribución al por menor de productos petrolíferos viene regulada por el art.43 de la Ley 34/1998 de Hidrocarburos, que en su apartado 43.2, con la redacción modificada por la Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo establece expresamente lo siguiente:

*"Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio."*

La regulación municipal no puede ser más limitativa de lo previsto en la regulación estatal.

3. En relación con los emplazamientos autorizables de las Electrolineras, en el art. 50.1.c está prevista su implantación en suelo urbano con uso residencial dominante, y en el 50.2 no aparece

4. En relación con los art. 55 y 56 en el que se requiere la instalación de dotación de servicios sanitarios y aparatos de aire comprimido y agua en las electrolineras, se debe tener en cuenta que esta exigencia desincentivará la instalación de electrolineras en el término municipal, sin estar amparada en ninguna norma de ámbito superior.

La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

